

ORDENANZA N° OR. 727/90 C.D.

Y VISTO: La gran difusión y popularidad que ha alcanzado la práctica del paddle en nuestra ciudad.

Y CONSIDERANDO: Que esta disciplina deportiva atraviesa un período de significativa expansión, fenómeno apreciable a través de la incesante, construcción de infraestructuras edilicias para su práctica y en los numerosos adeptos que sigue cosechando.

Que sin embargo, esta Administración Pública no ha fiscalizado la apertura de los complejos donde se desarrolla esta actividad, expidiendo, como hubiese correspondido, la autorización para las habilitaciones pertinentes, especialmente, en aquellos casos de canchas emplazadas en zonas pobladas, a efectos de velar por un crecimiento en armonía con el contexto urbanístico y en función de prevenir perturbaciones que puedan alterar la tranquilidad y el descanso de los ciudadanos que se domicilian en adyacencias.

Que han sido formulados a esta Municipalidad denuncias por ruidos molesto, etc., situación que acelera la necesidad de sancionar una norma que regule sin condicionamientos caprichosos un ordenado desarrollo de esta saludable práctica deportiva, fijando pautas y requisitos para aventar consecuencias traumáticas, como, por ej., hacer cumplir las distancias que deben guardar las paredes de las canchas con las de las viviendas sitas en las colindancias.

Que se debe amparar el derecho a un justo y reparador descanso de aquellos ciudadanos que habitan unidades contiguas a este tipo de instalaciones deportivas, estableciendo horarios restrictivos, que de ninguna manera, sean atentatorios de los intereses de los empresarios de la actividad, clubes y, aficionados.

Que por lo tanto se impone la confección de un dispositivo legal que se encuadre a esta novedosa cuestión.

Atento a ello:

EL CONSEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE RÍO

TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE :

ORDENANZA

Art. 1º) - Las personas físicas y/o jurídicas que proyecten construir Canchas para la práctica del paddle, deberán previamente solicitar a la Secretaria de Obras y Servicios Públicos la correspondiente autorización Municipal, elevando adjunto planos y proyectos de iluminación.-

Art. 2º) - La habilitación municipal para la construcción de canchas de paddle, se otorgará en base al Código de Edificación Municipal y pautas de carácter técnico a reglamentar por el D.E.M.-

Art. 3º)- Conjuntamente con la presentación de planos y proyectos de iluminación exigidos por el Art. 1º) de la presente será obligatorio la construcción de dos unidades sanitarias como mínimo (damas y caballeros).-

Art. 4) - Los propietarios de canchas de paddle que tengan fines de lucro Deberán registrarse en la Secretaría de Hacienda.- Sección Comercio, a los fines de dar cumplimiento a sus obligaciones tributarias.-

Art. 5) – PROHIBESE la práctica del paddle en aquellas canchas ubicadas en conlindancias de predios de particulares, en los siguientes horarios: de 12,30 hs. a 15,00hs. y de 00,30 a 08,00 hs., todos los días.-

Art. 6) - A partir de la promulgación de la presente ordenanza, las canchas de paddle que no estén adecuadas a sus disposiciones y a las del Código de Edificación, deberán cesar en su funcionamiento hasta cumplimentar las mismas.-

Art. 7º) – Dése al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

Dada en la sala de Sesiones del Consejo Deliberante de la
Municipalidad de Río Tercero a los seis días del mes de Diciembre
de Mil Novecientos Noventa.-

DECRETO N° 549/90

RIO TERCERO, 13 de diciembre de 1990.-

VISTO Y CONSIDERANDO: La Ordenanza sancionada por el Honorable Consejo Deliberante en su sesión de fecha 06 de Diciembre de 1990.-

Atento a ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD
DE RIO TERCERO

DECRETA

Art. 1º) - PROMULGASE por el presente Decreto, la Ordenanza N° 727/90, mediante la cual se fijan las pautas que regulan La instalación y funcionamiento de las canchas de paddle.-

Art.2º)- COMUNIQUESE, Publíquese y Archívese.-

Abel S. BOSSA – Intendente Municipal.-

Carlos DELLACASA – Sec. de Gobierno.-

Eduardo QUIROGA – Sec. de O. y Serv. P.